

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28576 que regula la permuta de terrenos de propiedad del Estado con terrenos expropiados, a favor de Asentamientos Humanos ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho

DECRETO SUPREMO N° 029-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24513, publicada el 4 de junio de 1986, declara de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social el saneamiento de la estructura físico legal de los Asentamientos Humanos denominados Pueblos Jóvenes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1225 del 24 de junio de 1986, ratificada por Resolución de Alcaldía N° 1999 del 15 de octubre de 1986, expedida al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24513, se expropió el terreno de 1'302,600.32 m², a favor de Asentamientos Humanos ubicados en la Zona de Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Ley N° 28576 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para que, por Intermedio de la Superintendencia de Bienes Nacionales, realice la permuta de terrenos de propiedad del Estado, hasta por una extensión de terreno equivalente al precio que tuvo el mencionado predio expropiado al momento de la posesión, y que actualmente es ocupado por los Asentamientos Humanos UPIS Huáscar, Villa Hermosa, 9 de Octubre y 10 de Febrero;

Que, resulta necesario dictar las normas que garanticen la adecuada ejecución de la mencionada permuta de terrenos, estableciendo el procedimiento para la determinación, valorización y transferencia de los referidos bienes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y Ley N° 27395;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28576, que regula la permuta de terrenos de propiedad del Estado con el terreno expropiado de 1'302,600.32 m², a favor de Asentamientos Humanos ubicados en la Zona de Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el cual consta de cinco (5) artículos.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año 2006.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28576 QUE AUTORIZA LA PERMUTA DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO CON LOS TERRENOS EXPROPIADOS DE 1'302,600.32 m2, A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS UBICADOS EN LA ZONA DE CANTO GRANDE, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1.- Determinación de terrenos a permutar

Los terrenos materia de permuta serán identificados y determinados por la Superintendencia de Bienes Nacionales, en adelante SBN. Dichos predios deberán ser de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, bajo la administración de la SBN, así como de las demás entidades que comprenden la Administración Pública.

Dichos terrenos podrán estar ubicados en el ámbito urbano, rural e inclusive dentro de los Proyectos Especiales del Instituto Nacional de Desarrollo, bajo el ámbito del Gobierno Nacional.

Los terrenos materia de permuta no podrán estar afectados bajo ninguna modalidad a favor de entidades públicas y/o privadas.

Artículo 2.- Valorización del terreno expropiado

El valor del terreno expropiado será el que establezca la resolución final y firme en el proceso judicial correspondiente.

Artículo 3.- Valorización del terreno a permutar

La valorización de los terrenos a permutar será determinada según tasación a valor comercial efectuada por la entidad que designe la SBN.

Artículo 4.- Límites y Diferencia de valores

No se podrán permutar predios del Estado cuyo valor de tasación sea superior en un veinte por ciento (20%) al valor del bien que se reciba como contraprestación.

Cuando el valor de tasación del predio que entrega el Estado sea superior al que reciba, pero inferior al porcentaje que se indica en el párrafo precedente, el otro permutante deberá pagar en dinero la diferencia de valor que exista a su favor. Dicho pago deberá efectuarse a favor del Estado dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la comunicación del pago de la diferencia que deba realizarse.

En caso de ser mayor el valor de tasación del bien que recibe el Estado, éste compensará en dinero la diferencia de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Para ello, antes de la aprobación de la permuta deberá haberse obtenido la respectiva habilitación presupuestal que irroque el pago, salvo que el otro permutante en declaración escrita renuncie a dicho pago.

Artículo 5.- Procedimiento

Los propietarios del terreno expropiado deberán solicitar la permuta a la SBN, cuando le corresponda a ésta la administración del predio. Si se trata de predios que no se encuentran bajo

su administración directa, la SBN comunicará la solicitud a la entidad propietaria del predio para que ésta emita la opinión respectiva.

Presentada la solicitud, corresponde a la SBN la evaluación y calificación correspondiente. La evaluación y calificación será comunicada a la Alta Dirección de la SBN en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Con la opinión de la Alta Dirección, la Jefatura de Adjudicaciones organizará el expediente administrativo que contendrá entre otros documentos, los siguientes: solicitud de permuta, opinión favorable de la entidad a cuyo favor se encuentra inscrito el predio a permutar, certificado registral inmobiliario y tasación. La Jefatura de Adjudicaciones podrá exigir documentación adicional para formar el expediente.

La Jefatura de Adjudicaciones emitirá la resolución aprobando la permuta. Si la permuta es de un predio no administrado por la SBN, los titulares registrales suscribirán la minuta y la escritura pública correspondiente, debiendo remitir un testimonio de dicha escritura con la correspondiente anotación registral a la SBN, y ésta procederá a la respectiva incorporación y baja administrativa de los predios permutados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP.